REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Vista Número 041

Panamá, 20 de enero de 2009

Proceso contencioso administrativo de nulidad.

Concepto

La licenciada Migdalia Esther Gomez, en representación de **Sandria Powell de Santiago,** solicita que se declare nulo, por ilegal, el acuerdo 46 de 20 de noviembre de 2007 emitido por el **Consejo la Municipal de La Chorrera.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la Ley en el proceso descrito en el margen superior.

I. Las disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.

La parte actora considera infringidas las siguientes disposiciones legales:

A. Los artículos 38 y 39 de la ley 106 de 1973, de la forma expuesta en las fojas 39 a 41 del expediente judicial.

B. El artículo 8 del acuerdo municipal 11 de 6 de marzo de 1969, identificado por la parte actora como acuerdo 11-A de 1969, tal como fue modificado por el acuerdo municipal 35 de 11 de agosto de 1971, según se explica en las fojas 41 y 42 del expediente judicial.

II. Antecedentes.

En el proceso contencioso administrativo de nulidad promovido por Sandria Powell de Santiago para que se declare nulo por ilegal, el acuerdo 46 de 20 de noviembre de 2007, corregido por el acuerdo 04 de 19 de febrero de 2008, ambos emitidos por el Consejo Municipal de la Chorrera, mediante el cual se concedió en venta a Anativa Sánchez un globo de terreno municipal, ubicado en el corregimiento de Herrera, la apoderada judicial de la parte actora alega que tal acto administrativo se emitió en contravención del principio de estricta legalidad, omitiéndose requisitos establecidos en la ley para proceder a la adjudicación de terrenos municipales.

De acuerdo a lo señalado en el acuerdo impugnado, el lote de terreno municipal en referencia consta de 3 hectáreas más 495,24 metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

Norte: Quebrada El Almendral

Sur: Calle Los Díaz

Este: Terrenos Municipales

Oeste: Calle principal de Zanguengas y terrenos municipales.

Vale la pena destacar que la demandante también solicitó la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto acusado, bajo el argumento de que en su emisión habían mediado irregularidades, haciendo referencia al hecho de que quien solicitó ante el pleno del consejo la adjudicación del globo de terreno municipal fue la representante del corregimiento de Herrera, María Deisy Díaz

Sánchez de Delgado, quien es hija de la favorecida con el acuerdo demandado.

Al presentar su informe de conducta al Magistrado Sustanciador, el presidente del Consejo Municipal del distrito de la Chorrera indicó, entre otras situaciones relacionadas con el caso, que el acto administrativo mediante el cual se le otorgó en venta el globo de terreno municipal a Anativa Sánchez, se sustentó en el hecho que la mencionada persona era titular de derechos posesorios sobre el mismo, por lo que había solicitado su adjudicación a título de venta. También señaló el citado funcionario que, el acuerdo acusado de ilegal fue presentado por María Díaz en su condición de representante del corregimiento de Herrera.

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego del examen de las piezas que conforman el expediente, este Despacho arriba a la conclusión de que al dictar el acuerdo municipal 46 de 20 de noviembre de 2007, corregido el 04 de 19 de febrero de 2008, el Consejo Municipal de La Chorrera no se ciñó a lo dispuesto en los acuerdos municipales previamente dictados por ese mismo órgano de gobierno local con el objeto de establecer y regular el procedimiento para la adjudicación de tierras en el referido municipio.

En este sentido, se observa que el artículo 8 del acuerdo 11 de 6 de marzo de 1969, por medio del cual se reglamenta la adjudicación en venta y arrendamiento de los lotes de propiedad del Municipio de La Chorrera, determina que los lotes municipales tendrán una extensión de

seiscientos metros cuadrados y que ninguna persona podrá poseer más de dos lotes, de lo cual se infiere que el máximo de extensión que puede adquirir quien compre terrenos municipales en ese distrito no podrá ser mayor de mil doscientos metros. Esta misma disposición establecía que la venta de los **lotes industriales y comerciales de más de mil doscientos metros** sería autorizada por el consejo municipal, previo informe favorable de una comisión compuesta por el auditor municipal, el alcalde del distrito y el presidente del organismo.

Con posterioridad, el citado artículo 8 del acuerdo 11 de 1969 fue reformado por el artículo primero del acuerdo 35 de 11 de agosto de 1971, que igualmente conservó lo ya dispuesto en relación a la posesión de lotes municipales por una extensión máxima de mil doscientos metros. No obstante, la reforma introducida estableció que la adjudicación en venta de los lotes **comerciales e industriales** de hasta una hectárea de terreno correspondería directamente al alcalde del distrito y la de los lotes de más de una hectárea con estos mismos fines, recaería sobre la Junta Municipal de Síndicos, previo informe favorable de una comisión especial compuesta por el presidente de dicha junta, el alcalde y el auditor.

Del análisis de los citados acuerdos, se derivan en primera instancia la imposibilidad de que una persona, sin fines comerciales e industriales, pueda poseer lotes pertenecientes al Municipio de La Chorrera por una extensión mayor de 1200 metros.

En segundo lugar, también se advierte la total abstracción por parte del Consejo Municipal de La Chorrera, en cuanto a la aplicación de las disposiciones contenidas en el capitulo tercero del acuerdo 11 de 6 de marzo de 1969, que establecen el procedimiento a seguir en el caso de adjudicación de lotes municipales, ya que como se puede observar en el expediente judicial y así se expresa en el informe de conducta rendido por el presidente del consejo municipal, los trámites llevados a cabo en el caso que nos ocupa, se limitaron a la presentación de la solicitud correspondiente ante el alcalde del distrito, misma que fue avalada por un proyecto de acuerdo presentado por la representante del corregimiento de Herrera que, según lo expresado por el funcionario demandado, fue enviado a la comisión de tierras del Consejo Municipal por tratarse de un **acuerdo especial.**

A juicio de esta Procuraduría, lo actuado por el Consejo Municipal de La Chorrera en relación con la enajenación de un lote hecha a favor de Anativa Sánchez, involucra la infracción del artículo 38 de la ley 106 de 1973 y del artículo 8 del acuerdo 11 de 6 de marzo de 1969, tal como fue modificado por el acuerdo 35 de 11 de agosto de 1971, por lo que este Despacho solicita al Tribunal se sirva declarar que **ES NULO, POR ILEGAL,** el acuerdo municipal 46 de 20 de noviembre de 2007, corregido por el acuerdo municipal 04 de 19 de febrero de 2008, ambos emitidos por el mencionado organismo de gobierno local.

IV. Pruebas.

1. Se aduce como tal el expediente administrativo referente a este caso, a fin de que el mismo sea solicitado por ese Tribunal al Consejo Municipal de la Chorrera.

2. Solicitamos que mediante la práctica de una prueba de informe se requiera del Tribunal Electoral que certifique la relación de parentesco existente entre Anativa Sánchez Fernández, con cédula de identidad personal 8-404-842, y María Deisy Díaz Sánchez, cuyas demás generales desconocemos.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General